

Radicado: 2016000717

Fecha de Indexación: 07/03/2016 18:35
Folios: 2

Medellín,

Señor
JAVIER AMAYA GÓMEZ
Representante Legal Suplente
REDITOS EMPRESARIALES S.A.
Ciudad

Asunto: Respuesta a observaciones proyecto de pliego de condiciones para la Licitación Pública No. 001 de 2016.

Cordial saludo señor Amaya Gómez:

Le agradecemos su participación en el proceso contractual de la referencia.

Damos respuesta a sus observaciones recibidas el 1° de marzo, en los siguientes términos:

PRIMERA OBSERVACIÓN: REQUISITOS HABILITANTES, INDICADORES DE LIQUIDEZ.

Reiteramos la respuesta dada el pasado 17 de febrero, el cálculo del indicador de razón corriente adolece de defectos para medir la capacidad que la empresa tiene para cubrir con sus activos corrientes, los pasivos corrientes, toda vez que este no considera la calidad de los activos que se incluyen en el cálculo, por ejemplo la calidad de la cartera.

Adicionalmente la Beneficencia de Antioquia, estudió el sector y verificó que el promedio del indicador de liquidez se encuentra por encima del 1,2.

Por las anteriores razones, no se acepta la observación y se mantiene en un indicador de razón corriente del 1,2.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: CAPITULO 5, VALOR DEL CONTRATO, CLAUSULA DECIMO PRIMERA, PROYECTO DEL CONTRATO.



No se acepta la observación de publicar el modelo financiero, reiterando que tal posición no obedece a falta de transparencia en el proceso, por el contrario, se hace observando las condiciones de legalidad establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 4º del Decreto 1082 de 2015, que establece que la estructuración financiera de los elementos económicos es reservada.

No obstante lo anterior, le hacemos la siguiente claridad sobre la rentabilidad mínima de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, la cual se determinó con base en el procedimiento definido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, mediante el concepto 20132400164831, emitido en la sesión 55 del 4 de julio de 2013. En el cual, para determinar el valor anual promedio de los últimos 4 años y la sumatoria de los ingresos brutos del último año, la entidad con el propósito de hacerlos comparables, debe re expresarlos a valores constantes, es decir, traerlos a valor presente, a la fecha de apertura del proceso licitatorio, tomando para ello las ventas realizadas en los periodos de comparación.

En cuanto al IPC le informamos que por recomendación del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, el IPC proyectado será el establecido por el Banco de la República.

TERCERA OBSERVACIÓN: CRITERIOS DE SELECCIÓN. PORCENTAJE DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN - 600 PUNTOS.

No se acepta la observación, toda vez que según el artículo 23 de la Ley 1393, establece que "*...La rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance, para cada jurisdicción territorial, se establecerá como criterio de eficiencia y obligación contractual en los respectivos contratos de concesión, y corresponde al mínimo de ingresos brutos que, por la venta del juego de apuestas permanentes o chance, deben generar los operadores por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud....*".

Como se observa en la norma transcrita, se parte de una rentabilidad **mínima** y no máxima, ni única. De otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1068 de 2015, establece que se deben calificar entre otros, el factor de precio, con lo cual, esta variable no es posible suprimirla como factor de calificación.

CUARTA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA



La garantía contractual con un proveedor no es equivalente a la garantía que representa la certificación, y posteriores recertificaciones, de un ente externo especializado en centros de datos, son estos últimos los que ofrecen real validación del cumplimiento de requisitos a través del tiempo. Los dos entes especializados en centros de datos con reconocimiento a nivel mundial son International Computer Room Experts Association (ICREA) y Uptime Institute, para no ser excluyentes se acepta cualquiera de las dos certificaciones.

Las entidades Uptime Institute e International Computer Room Experts Association (ICREA) al emitir sus certificaciones y las posteriores recertificaciones de seguimiento, no sólo garantizan una disponibilidad de la plataforma, sino unos niveles de calidad, unas especificaciones técnicas y unas garantías en cuanto al tipo de hardware que utiliza el centro de datos para garantizar redundancia. Por lo tanto no se acepta la observación.

En la respuesta del 17 de febrero, se citó el artículo 23 del Decreto 1350 del 2003 completo, para desvirtuar la argumentación de que la concedente estaba obligada a observar las normas o condiciones de seguridad señaladas por el concesionario en todos los procesos, está obligada a hacerlo sólo cuando asista al proceso de escrutinio.

Como se indica en la observación, es viable adelantar en forma simultánea operaciones diferentes a las apuestas permanentes o chance, pero también es viable que el modelo de datos de estas operaciones esté separado del modelo de datos destinado a la explotación de las apuestas permanentes o chance, para evitar el riesgo planteado en la observación.

En el modelo actual de auditoría, BENEDAN tiene acceso a la base de datos transaccional del concesionario y hasta la fecha no ha ocurrido ninguna afectación de la continuidad y correcto flujo de la operación, probando con hechos la falsedad de lo planteado por el concesionario.

QUINTA OBSERVACIÓN: 8.13. OBLIGACIONES TÉCNICAS Y DE INFORMÁTICA. SECCIÓN SISTEMA DE AUDITORÍA

En la respuesta del 17 de febrero de 2016, se citó el artículo 23 del Decreto 1350 del 2003 completo, para desvirtuar la argumentación de que la concedente estaba obligada a observar las normas o condiciones de seguridad señaladas por el



concesionario en todos los procesos, está obligada a hacerlo sólo cuando asista al proceso de escrutinio.

Como se indica en la observación, es viable adelantar en forma simultánea operaciones diferentes a las apuestas permanentes o chance, pero también es viable que el modelo de datos de los diferentes negocios se separen del modelo de datos destinado a la explotación de las apuestas permanentes o chance, para evitar el riesgo planteado en la observación.

En el modelo actual de auditoría BENEDAN tiene acceso a la base de datos transaccional del concesionario y hasta la fecha no ha ocurrido ninguna afectación de la continuidad y correcto flujo de la operación, probando con hechos la falsedad de lo planteado por el concesionario.

SEXTA OBSERVACIÓN: 8.9. REVERSIÓN

No se acepta la observación, ya que por tratarse de un contrato de concesión y que tiene por objeto el ejercicio de una actividad que constituye monopolio estatal; la cláusula excepcional de reversión de conformidad con los artículos 14 y 19 de la Ley 80 de 1993 se entiende incorporada al contrato y se aplicará a la finalización del mismo.

Por otra parte, se cita por parte del solicitante como argumentación jurídica el artículo 4 del decreto 2483 de 2003, decreto que fue explícitamente derogado por el Decreto Nacional 1278 de 2014.

La regulación sobre reversión quedará de la siguiente forma:

“Una vez terminado el contrato de concesión, de conformidad con el numeral 2° del artículo 14 y el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, El Concesionario se compromete a devolver a La Concedente los siguientes **elementos de apuestas permanentes o chance**:

1. Software operativo de apuestas permanentes o chance, incluidas todas las versiones del código fuente y ejecutables que se hayan generado durante la ejecución del contrato. Igualmente se deben incluir los documentos que acrediten la propiedad de dicho aplicativo a nombre de La Concedente.
2. Licencias de uso de la totalidad de elementos de software que sean usados en los centros de datos principal y alterno o secundario. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos,



- antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue.
3. La totalidad del hardware que haga parte de los centros de datos principal y alternativo o secundario. La Concedente podrá exigir que se garantice la entrega de los centros de datos en funcionamiento.
 4. Software de auditoría, incluidas todas las versiones del código fuente y ejecutables que se hayan generado durante la ejecución del contrato. Igualmente se deben incluir los documentos que acrediten la propiedad de dicho aplicativo a nombre de La Concedente.
 5. Licencias de uso de la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue.
 6. La totalidad del hardware en el que opere el sistema de auditoría.
 7. La totalidad de la información contenida en la base de datos del sistema de auditoría.
 8. La base de datos con la información de los premios pendientes de pago al finalizar la concesión, incluyendo la información necesaria para validar la autenticidad de la apuesta, dicha información debe entregarse encriptada, pero a la vez debe entregarse el algoritmo y la clave de descifrado en instancias independientes. Esta información debe a su vez ser enviada a La Concedente para garantizar la continuidad del proceso de pagos.
 9. Valor de los premios del juego de Apuestas Permanentes o Chance y los incentivos por pagar al finalizar el contrato, de tal forma que La Concedente garantice el pago de estos recursos a los apostadores en el tiempo legalmente establecido.
 10. Relacionar los colocadores acorde con lo establecido en la Resolución 5291 del 2008 emitida por el Ministerio de la Protección Social, la cual hace referencia al censo de colocadores independientes y profesionalizados.
 11. Entregar mapeo de los puntos de venta en todo el Departamento de Antioquia en donde se identifiquen los puntos de venta de apuestas permanentes o chance.
 12. El nombre, marcas, signos distintivos, logos, lema y demás elementos de propiedad industrial que se utilicen para la comercialización, mercadeo y explotación de las apuestas permanentes o chance. Los costos y gastos derivados de lo dispuesto en éste numeral, serán asumidos en su totalidad por El Concesionario.

Nota 1: La reversión del hardware incluye la propiedad del mismo (contiene documentación que acredite la propiedad) y los manuales requeridos para su operación e instalación.

Nota 2: La reversión del software incluye licencia como propietario tanto del sistema operativo como del motor de base de datos y licencia de uso sobre los aplicativos, en todos los casos se deben suministrar los manuales requeridos para su operación e



instalación, así como la documentación que acredite la propiedad y el derecho de uso según el caso.

Nota 3: En todo caso la Red Transaccional y las Terminales de Venta utilizadas para operar el juego no serán parte de los bienes objeto a revertir.

Nota 4: La reversión opera sin que por ello deba efectuarse compensación alguna, en los términos del artículo 19 de la Ley 80 de 1993”.

SEPTIMA OBSERVACIÓN: 2.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS.

La entidad reitera que con fundamento en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001, se faculta a la Concedente a realizar la fiscalización sobre derechos de explotación y por tanto para requerir la información que a su juicio sea necesaria para la correcta y oportuna fiscalización.

Por lo anterior, no se acepta la observación dado que esta información es esencial en esa periodicidad para todas las actividades de vigilancia y control de la concesión.

OCTAVA OBSERVACIÓN: 8.11. TERMINOS DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. 8.11.1. INTERVENTORÍA

No se acepta la observación, ya que con fundamento en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001, BENEDAN está facultada para realizar la fiscalización sobre derechos de explotación y por tanto para requerir la información que a su juicio sea necesaria para la correcta y oportuna fiscalización.

Adicionalmente, se reitera que el fin último de la Interventoría no es suplir o reemplazar la supervisión que se ejerce a través del personal interno de la entidad sino complementar y cumplir a cabalidad la función asignada a la concedente, que no es otra que la de una eficaz y oportuna labor técnica y especializada de control y fiscalización al cumplimiento de las obligaciones suscritas en el contrato de concesión de apuestas permanentes o chance.

Bajo este contexto, la Interventoría busca fortalecer la función del ente público, bajo un compendio de actividades de orden legal, tecnológicas, técnicas contables, financieras, comerciales y administrativas, entre otras, las cuales se complementan con las obligaciones generales del concesionario, todo dentro de un marco de procedimientos establecidos y normas vigentes, que busca entre otros objetivos, el garantizar el efectivo recaudo de los derechos de explotación,



como punto central de la concesión, esto con la observancia de los principios que rigen la función pública.

En cuanto a la observación séptima del 10 de febrero referida a obligaciones del concesionario. Obligaciones técnicas y de informática. Sección del código fuente y de los ejecutables, le aclaramos que la redacción será incluida en el anexo técnico y de informática, así:

“PROTECCIÓN CONTRA COPIAS NO AUTORIZADAS

El Concesionario deberá garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y del o los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original.

Los hash deben obtenerse mediante algoritmos seguros: MD5, SHA-256 o superior.

La instalación de cada nueva versión de software operativo de apuestas deberá ser previamente acordada en el Comité de Control de Cambios, en donde también se informarán los valores hash de las nuevas versiones a instalar.

Para los casos extraordinarios de solución de incidentes (errores), el concesionario deberá informar por escrito al concedente del hallazgo del error, posteriormente informará por escrito de la solución y el respectivo valor hash, estos arreglos serán discutidos en el siguiente Comité de Control de Cambios.

Los cambios de versión originados por operación de productos diferentes a las apuestas permanentes o chance, deberán ser informados por escrito, al igual que el valor hash que permita verificar la autenticidad del software.

La implementación de la protección contra copias debe incluir:

- Una documentación total del método; y
- La posibilidad de verificación individual de cualquier dispositivo envuelto en hacer cumplir la protección contra copias”.

En cuanto a la observación décima sexta del 10 de febrero, referida al numeral 8.13. Obligaciones del concesionario. Obligaciones generales del contrato, numeral j, le informamos que la redacción quedará así:

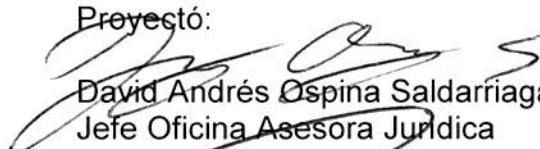


“Realizar el escrutinio de las apuestas permanentes o chance, de cada sorteo, en el que se discrimine la premiación del incentivo en caso de haberse otorgado para dicho sorteo y enviar inmediatamente finalice el escrutinio a La Concedente los números premiados, con el respectivo premio”.


Atentamente,


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Gerente


Proyectó:


David Andrés Ospina Saldarriagá
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Juan Alberto García García
Director Financiero y Administrativo


Andrés Mauricio Cardona T.
Contratista (Apoyo Financiero)


María Teresa Berrio Palacio
Abogada Contratista


Leonardo Echeverri Correa
Director Logístico


Martha Yepes Ocampo
Directora de Informática (E)